

Artículo 8. *Normas de gestión.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará conforme lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos de la tasa deberán solicitar la correspondiente autorización conforme a lo establecido en la «Ordenanza municipal reguladora de las terrazas de veladores en el Ayuntamiento de Espartinas» y con esta solicitud presentarán la autoliquidación que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para su cálculo y comprobación conforme la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local, y que tendrá el concepto de depósito previo.

Cuando se conceda la autorización correspondiente por los servicios urbanísticos, se procederá en caso, a realizar la liquidación complementaria o devolución de ingresos indebidos si existen diferencias en el importe de la tarifa aplicable, en referencia a la autoliquidación presentada con la solicitud, conforme a los términos de la citada licencia.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada anualmente hasta que se presente la declaración la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del siguiente semestre natural, debiendo liquidarse el período semestral completo en el que se tramite la baja.

Artículo 9. *Pago.*

El pago se la tasa se realizará con carácter previo a la solicitud de la licencia en concepto de depósito previo, sin perjuicio de las correcciones que se realicen posteriormente con objeto de la autorización correspondiente.

Las prórrogas anuales de las concesiones de aprovechamiento ya autorizadas se gestionarán mediante padrones o matrículas de esta tasa, cuyo pago se realizará conforme liquidación de las mismas.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 11. *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición final.

En consonancia con la realidad impuesta por la alarma sanitaria actualmente en vigor en todo el país, motivada por la pandemia internacional del virus SARS-COV-2, y en atención al perjuicio que la misma ha causado y está causando al tejido económico de nuestro municipio y en particular al mundo de la hostelería, la presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de Julio de 2021, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y será de aplicación a partir de 1 año natural desde la publicación de la aprobación definitiva de esta ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido d la Ley Reguladora d las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, d 5 marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Suprior d Justicia d Andalucía.

En Espartinas a 4 de octubre de 2021.—La Alcalde-Presidente, Cristina Los Arcos Llaneza.

36W-8405

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Alcalde-Presidente mediante Decreto número 1361/2021, de 30 de julio, ha aprobado el sometimiento a información pública de la propuesta de convenio urbanístico de gestión referida, por plazo de veinte días desde la publicación del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. Durante el período de información pública, podrá examinarse dicha propuesta de convenio urbanístico por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de veinte días, para que pueda ser examinado y formularse las alegaciones que estimen oportunas los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.2 2.^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. A estos efectos el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de Estepa, donde podrá ser examinado en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Estepa a 30 de julio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

6W-6831-P

GELVES

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 4 de agosto por el que se aprueba el expediente de modificación Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por participación en procesos de selección de personal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por participación en procesos de selección de personal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Gelves establece la «Tasa por participación en procesos de selección de personal», que se regirá tanto por la presente Ordenanza fiscal, como por la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos públicos, y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa consistente en la tramitación de solicitudes presentadas para la participación como aspirantes en procesos de selección de personal o de promoción a las escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento. Sin perjuicio de su carácter fijo o temporal.

Artículo 3.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades referidas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, los solicitantes de la prestación del servicio en que se fundamente la intervención de la Administración municipal, señalada en el hecho imponible.

Artículo 4.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según el grupo o la categoría laboral de la plaza a la que se pretenda acceder, en función de la titulación que se exija para la misma, de acuerdo con los importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes del apartado siguiente:

Epígrafe núm.	Tarifas por participación en procesos selectivos:	Importe (€)
1	Al Grupo A1 o categorías de personal laboral asimilables:	35,00
2	Al Grupo A2 o categorías de personal laboral asimilables:	30,00
3	Al Grupo B o categorías de personal laboral asimilables:	25,00
3	Al Grupo C1 o categorías de personal laboral asimilables:	20,00
4	Al Grupo C2 o categorías de personal laboral asimilables:	20,00
5	Otras agrupaciones profesionales de oficios	20,00
6	Pruebas psicotécnicas	50,00
7	Parados de larga duración (que llevan doce meses como mínimo buscando empleo y no han trabajado en ese período)	50% de su epígrafe

En aquellos casos que el proceso selectivo conlleve la realización de una prueba psicotécnica se abonara el importe del epígrafe correspondiente más el epígrafe 6.

Artículo 5.º Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

- a) Las personas con un grado de discapacidad general igual o superior al 33 por ciento.
La condición de discapacidad podrá ser verificada por el órgano gestor mediante consulta a la Plataforma de Intermediación de Datos.
En el caso de que el interesado se opusiera en su solicitud al tratamiento de los datos expresados en la misma, alegando una causa para ello, deberá adjuntarse escaneada en la solicitud electrónica el certificado acreditativo de su condición de discapacidad.
- b) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas. Tendrán derecho a una exención del 100% de la tasa los miembros de familias de la categoría especial, y a una bonificación del 50 % los que fueran de la categoría general.
La condición de familia numerosa podrá ser verificada por el órgano gestor mediante consulta a la Plataforma de Intermediación de Datos. En el caso de que el interesado se opusiera en su solicitud al tratamiento de los datos expresados en la misma, alegando una causa para ello, deberá adjuntarse escaneada en la solicitud electrónica el correspondiente título de familia numerosa actualizado.
- c) Las víctimas del terrorismo, entendiendo por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante una sentencia judicial firme o en virtud de una resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos, de acuerdo con la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de Policía Nacional, que añade un nuevo párrafo al apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
Salvo lo dispuesto en los apartados anteriores, no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6.º Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir en el momento de presentación de la oportuna solicitud de inscripción en los procesos selectivos correspondientes.

En el caso del Epígrafe 6 se abonara solo por aquellos que deban realizar la prueba y nacerá su obligación en el momento de presentarse a la misma

Artículo 7.º Declaración e ingreso.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que la solicitud sea admitida a trámite deberá haberse efectuado el pago correspondiente de la presente tasa.

2. Al amparo de lo establecido en el artículo 27 del texto legal citado en el apartado primero, el importe de la tasa regulada en la presente Ordenanza, se exigirá en régimen de autoliquidación. A estos efectos, las instancias solicitando la participación en los procesos selectivos de personal que convoque este Ayuntamiento deberán venir acompañadas del justificante de ingreso en la Tesorería municipal del importe de la tasa correspondiente o, en su caso, del justificante de haber realizado el ingreso.

3. El importe de la presente tasa podrá ser devuelto solamente en el caso de que el opositor no haya salido admitido ni excluido en las listas provisionales, o que el proceso selectivo se suspendiera por causas imputables a la Administración.

Artículo 8.^º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo X de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público; en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la normativa reglamentaria dictada en desarrollo de ésta última.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma, y, en concreto, la anterior «Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por participación en pruebas de acceso a este Ayuntamiento», publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 296, de 24 de diciembre de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada en sesión plenaria, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.»

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.

Y para que conste, se hace público para general conocimiento y efectos legales.

En Gelves a 4 de octubre de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Herrera Segura.

8W-8428

GELVES

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de septiembre por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por utilización de la emisora municipal de radio para exhibición de anuncios

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre, en relación al punto segundo y se procede a su aprobación por unanimidad de los 17 Sres/as. Concejales/as asistentes, de los 17 de derecho, con el voto favorable del Grupo Municipal Socialista (8), Grupo Municipal Ciudadanos (2), Grupo Municipal Independiente (2), Grupo Municipal Popular (2), Grupo Municipal Adelante Gelves (1), Grupo Municipal Contigo Somos Democracia (1) y Grupo Municipal Vox (1), acordó:

Primer.— Aprobar la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por utilización de la emisora municipal de radio para exhibición de anuncios

Segundo.— Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tercero.— Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Gelves a 1 de octubre de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Herrera Segura.

8W-8431

GERENA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Gerena por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos número 51 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 51 en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.gerena.es>). Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Gerena a 5 de octubre de 2021.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

8W-8434